

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-41/2021, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS CONCEJALÍAS ELECTAS EN EL 2019 Y ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL RÍO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como válidas las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 07 y 14 de marzo de 2021, en las que se decidió la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, Oaxaca, y se realizó elección extraordinaria de nuevos integrantes de las concejalías. Se estima así porque se realizaron bajo parámetros de certeza, a su vez también se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente resultó conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, y de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago del Río.

- II. Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-386/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago del Río, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha tres de noviembre del dos mil diecinueve, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

CONCEJALÍAS ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEONCIO NAVARRETE CARRASCO	INÉS NAVARRETE GRACIDA
SINDICATURA MUNICIPAL	VICTOR HUGO GUERRERO TORRALVA	HÉCTOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA ELÍA GUERRERO NAVARRETE	ETELVINA TAIDE NAVARRETE VÁZQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ELADIO MONTESINOS TORRALVA	OLIBO ERISTEO INFANTE ZURITA
REGIDURÍA DE SALUD	ALDEGUNDA NAVARRETE GONZÁLEZ	AZUCENA GRACIDA GUERRERO

- III. Informe sobre proceso de Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 062977 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes el 12 de marzo de 2021, signado por los ciudadanos presidentes del comisariado de bienes comunales y del consejo municipal, ambos del Municipio de Santiago del Río, Silacayoapam, Oaxaca; por el cual informaron de los actos realizados en relación a la Terminación Anticipada de Mandato de los concejales del Ayuntamiento del citado municipio. Asimismo, solicitaron a este Instituto la coadyuvancia, para comisionar personal necesario para que asistiera en la Asamblea de elección a celebrarse el 14 de marzo de 2021.
- IV. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063183 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de marzo de 2021, signado por ciudadanos y ciudadanas con el carácter de integrantes de la mesa de los debates, el presidente del comisariado de bienes comunales, Agente Municipal de San Francisco Higos y el presidente del consejo

ciudadano, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, por el cual refirieron remitir expediente que contiene el proceso de Terminación Anticipada de Mandato; asimismo, solicitaron al Consejo General de este Instituto la validación de la elección de sus concejales municipales y la expedición de la constancia respectiva.

Cabe señalar, que de acuerdo al sello de acuse de Oficialía de Partes se desprende que únicamente se recibió escrito consistente en ocho hojas sin anexos, no obstante, los signantes en dicho escrito enlistaron un total de 36 documentales que no fueron remitidas en el correo señalado.

- V. Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063184 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de marzo de 2021, el presidente del comisariado de bienes comunales, Agente Municipal de San Francisco Higos y el presidente del consejo ciudadano, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, informaron a esta autoridad electoral que en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se ha formado un expediente que contiene diversos documentos relacionados con el proceso de Terminación Anticipada de Mandato de todos los concejales del Ayuntamiento de Santiago del Río, Oaxaca, en ese sentido, solicitaron a este Instituto, solicite a dicha dependencia un informe de la misma y el expediente que obre en sus archivos.
- VI. Se requiere.** El 25 de marzo de 2021 mediante el oficio IEEPCO/DESNI/714/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a los peticionarios que las documentales que refirieron haber remitido vía correo institucional de Oficialía de Partes, no fueron acompañadas al oficio remitido como consta en el acuse de recepción de este Instituto; en tal sentido, se les requirió para que presentaran dichas documentales a fin de integrar debidamente el expediente y proceder al análisis respectivo.
- VII. Se remiten documentales.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063426 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de marzo de 2021, ciudadanos y ciudadanas con el carácter de integrantes de la mesa de los debates, el presidente del comisariado de bienes comunales, Agente Municipal de San Francisco Higos y el presidente del consejo ciudadano, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, remitieron documentales del proceso de Terminación Anticipada de Mandato de los concejales integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, consistente en:

1. Original de dos citatorios a Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de diciembre de 2020 signados por el Regidor de Obras y la Regidora de Salud, ambos integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, por el cual se convocó a Asamblea general de fecha 13 de diciembre de 2020.
2. Original de Acta de Asamblea general del municipio de Santiago del Río de fecha 13 de diciembre de 2020, y listas de asistencia que le acompañan.
3. Original de convocatoria a Asamblea general comunitaria de fecha 13 de diciembre de 2020, emitido por integrantes del comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia, ambos del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
4. Original de citatorio a Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2020 signados por el presidente del comisariado de bienes comunales y presidente del consejo de vigilancia, ambos del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
5. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de publicación de convocatoria de fecha 13 de diciembre de 2020, para la realización de la asamblea el 20 de diciembre de 2020, en la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca*; signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo de vigilancia, ambos de la comunidad de Santiago del Río; de actos realizados en la cabecera municipal el 15 de diciembre de 2020, no acompaña evidencia alguna.
6. Original de acuse de citatorio sin fecha de expedición, por el cual se convocó al presidente municipal de Santiago del Río, a reunión general para el 20 de diciembre de 2020.
7. Original de escrito de solicitud sin fecha de expedición, por el cual se solicitó al presidente municipal de Santiago del Río, proporcionara mobiliario y el auditorio municipal para el 20 de diciembre de 2020.
8. Original de acuse de citatorio sin fecha de expedición, por el cual se convocó al síndico municipal de Santiago del Río, a reunión general para el 20 de diciembre de 2020.
9. Original de Acta de Asamblea general del municipio de Santiago del Río, celebrada el 20 de diciembre de 2020.
10. Copia simple de listas de personas que asistieron a la reunión general del día 20 de diciembre de 2020.
11. Original de convocatoria a Asamblea General comunitaria de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por integrantes del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca.

12. Original de citatorio a Asamblea General comunitaria de fecha 21 de diciembre de 2020, signados por el presidente del comisariado de bienes comunales y presidente del consejo de vigilancia, ambos del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
13. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de publicación de convocatoria de fecha 21 de diciembre de 2020, para la realización de la asamblea el día 27 de diciembre de 2020, en la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca*; signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo de vigilancia, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, de actos realizados en la cabecera municipal el 22 de diciembre de 2020, no acompaña evidencia alguna.
14. Original de Acta de Asamblea General del municipio de Santiago del Río, celebrada el 27 de diciembre de 2021.
15. Original de relación de nombres y firmas.
16. Copia simple de doce credenciales para votar de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
17. Original de acuse de oficio número 02/2021 de fecha 7 de enero de 2021, signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo de vigilancia, ambos del municipio de Santiago del Río, Oaxaca, por el cual solicitaron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, su intervención para que citara al presidente municipal, con la finalidad de acordar Asamblea en el municipio.
18. Copia simple de constancia de hechos de fecha 12 de enero de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a petición de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
19. Copia simple de constancia de hechos de fecha 18 de enero de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en seguimiento a petición de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago del Río, Oaxaca; no acompaña evidencias.
20. Copia simple de constancia de hechos de fecha 25 de enero de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de

Oaxaca, en seguimiento a petición de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.

21. Copia simple de los oficios SG/SFM/OSS/0110/2021 y oficios SG/SFM/OSS/0109/2021 de fecha 25 de enero de 2021, por el cual el Director de Fortalecimiento y Concentración Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado, convocó a integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río a reunión de trabajo.
22. Copia simple de constancia de hechos de fecha 2 de febrero de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en seguimiento a petición de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
23. Original de acuse de escrito de fecha 12 de febrero de 2021, firmado por el presidente del comisariado de bienes comunales del municipio de Santiago del Río y del presidente del consejo ciudadano municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
24. Copia simple de convocatoria a Asamblea general comunitaria emitida por el Agente Municipal de San Francisco Higos, perteneciente al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, de fecha 12 de febrero de 2021.
25. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de la comunidad indígena de San Francisco Higos, municipio de Santiago del Río, Oaxaca de fecha 21 de febrero de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
26. Original de convocatoria a Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de febrero de 2021 emitida por los integrantes del comisariado de bienes comunales, el consejo de vigilancia, el Agente Municipal de San Francisco Higos, y el consejo ciudadano municipal de la cabecera municipal, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
27. Original de citatorio a Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de febrero de 2021, firmado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
28. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de publicación de convocatoria de fecha 25 de febrero de 2021, para la realización de la asamblea el día 07 de marzo de 2021, en la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca*; firmado por el presidente del comisariado

de bienes comunales y el presidente del consejo municipal ciudadano de la cabecera municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, actos realizados en la cabecera municipal el 26 de febrero de 2021, acompañan diez impresiones fotográficas.

29. Copia simple a color de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de publicación de convocatoria de fecha 25 de febrero de 2021, para la realización de la asamblea el día 07 de marzo de 2021, en la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca*; signado por el Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Higos, de actos realizados en dicha comunidad el 26 de febrero de 2021, acompañaron cuatro impresiones fotográficas.
30. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de notificación de convocatoria, para la realización de una Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2021*, signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, de la que se desprende que, el 28 de febrero de 2021 se constituyeron en un domicilio a efecto de notificar de manera personal al ciudadano Leoncio Navarrete Carrasco, convocatoria a Asamblea General comunitaria que se llevaría a cabo el 7 de marzo de 2021; acompaña, escrito de fecha 25 de febrero de 2021 signado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el presidente del consejo ciudadano municipal y el Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Higos, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, por el cual convocaban al presidente municipal del Ayuntamiento de Santiago del Río a Asamblea General comunitaria, de la que no se desprende firma o acuse de recibido.
31. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de notificación de convocatoria, para la realización de una Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2021*, signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, de la que se desprende que, el 28 de febrero de 2021 se constituyeron en un domicilio a efecto de notificar de manera personal al ciudadano Víctor Hugo Guerrero Torralva, convocatoria a Asamblea General comunitaria que se llevaría a cabo el 7 de marzo de 2021; acompaña, escrito de fecha 25 de febrero de 2021 signado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el presidente del consejo ciudadano municipal y

el Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Higos, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, por el cual convocaban al síndico municipal del Ayuntamiento de Santiago del Río a Asamblea General comunitaria, de la que no se desprende firma o acuse de recibido.

32. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de notificación de convocatoria, para la realización de una Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2021*, signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, de la que se desprende que, el 28 de febrero de 2021 se constituyeron en un domicilio a efecto de notificar de manera personal a la ciudadana Rosa Elia Guerrero Navarrete, convocatoria a Asamblea General comunitaria que se llevaría a cabo el 7 de marzo de 2021; acompaña, escrito de fecha 25 de febrero de 2021 signado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el presidente del consejo ciudadano municipal y el Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Higos, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, por el cual convocaban a la Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Santiago del Río a Asamblea General comunitaria, de la que no se desprende firma o acuse de recibido.
33. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de notificación de convocatoria, para la realización de una Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2021*, signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, de la que se desprende que, el 28 de febrero de 2021 se constituyeron en un domicilio a efecto de notificar de manera personal al ciudadano Eladio Montesinos Torralva, convocatoria a Asamblea General comunitaria que se llevaría a cabo el 7 de marzo de 2021; acompaña, escrito de fecha 25 de febrero de 2021 signado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el presidente del consejo ciudadano municipal y el Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Higos, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, por el cual convocaban al Regidor de Obras del Ayuntamiento de Santiago del Río a Asamblea General comunitaria, de la que no se desprende firma o acuse de recibido.
34. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de notificación de convocatoria, para la realización de una Asamblea General*

Comunitaria que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2021, signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, de la que se desprende que, el 28 de febrero de 2021 se constituyeron en un domicilio a efecto de notificar de manera personal a la ciudadana Aldegunda Navarrete González, convocatoria a Asamblea General comunitaria que se llevaría a cabo el 7 de marzo de 2021; acompaña, escrito de fecha 25 de febrero de 2021 signado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el presidente del consejo ciudadano municipal y el Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Higos, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, por el cual convocaban a la Regidora de Salud del Ayuntamiento de Santiago del Río a Asamblea General comunitaria, de la que no se desprende firma o acuse de recibido.

35. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de publicación de convocatoria de fecha 25 de febrero de 2021, para la realización de la Asamblea el día 07 de marzo de 2021, en la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca*; signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo municipal ciudadano de la cabecera municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río; actos realizados en la cabecera municipal de Santiago del Río el 01 de marzo de 2021, acompaña siete impresiones fotográficas.
36. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de hechos en que consta la entrega y notificación de oficios dirigidos a los concejales municipales y la convocatoria de fecha 25 de febrero de 2021, para la realización de una Asamblea general comunitaria que se llevará a cabo el día 07 de marzo de 2021*; signado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca; actos realizados en la localidad de Santiago del Río el 02 de marzo de 2021, acompaña cinco impresiones fotográficas.
37. Original de instrumento notarial veinticuatro mil ciento sesenta y nueve, que refiere hizo constar, la notificación de los concejales del Ayuntamiento de Santiago del Río, Silacayoapam, Oaxaca, a la Asamblea General del domingo siete de marzo, y la certificación de su desarrollo; de fecha 8 de marzo de 2021, anexos consistentes en ocho impresiones fotográficas y dos copias de la credencial para votar de ciudadano y ciudadana del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.

38. Original de Acta de Asamblea General comunitaria del municipio de Santiago del Río, Oaxaca, en la que se aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río de fecha 7 de marzo de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
39. Dieciocho impresiones fotográficas.
40. Original de escrito de fecha 11 de marzo de 2021 signado por el Agente Municipal de San Francisco Higos, el presidente del comisariado de bienes comunales y del consejo municipal, todos pertenecientes del municipio de Santiago del Río, Oaxaca; por el cual informan a esta autoridad electoral respecto del proceso de terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.
41. Original de convocatoria a Asamblea General comunitaria de fecha 01 de marzo de 2021, emitida por integrantes del comisariado de bienes comunales, del consejo de vigilancia, el Agente municipal de San Francisco Higos y del Consejo Municipal ciudadano, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
42. Original de citatorio de 08 de marzo de 2021 signado por el presidente del comisariado de bienes comunales y del consejo municipal, ambos del municipio de Santiago del Río, por el cual se convocó a Asamblea General comunitaria para el 14 de marzo de 2021.
43. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de publicación de convocatoria de fecha 07 de marzo de 2021, para la realización de la Asamblea el día 14 de marzo de 2021, en la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca*; signado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el presidente del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca; actos realizados en la cabecera municipal de Santiago del Río el 08 de marzo de 2021, acompaña ocho impresiones fotográficas.
44. Original de escrito que refiere, *Acta circunstanciada de publicación de convocatoria de fecha 07 de marzo de 2021, para la realización de la Asamblea el día 14 de marzo de 2021, en la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca*; signado por el Agente municipal y secretario de San Francisco Higos, pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca; actos realizados en la referida Agencia Municipal el 09 de marzo de 2021, acompaña cuatro impresiones fotográficas.
45. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de fecha 14 de marzo de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo la elección de los y las concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago del

Río, para el periodo que concluirá hasta el 31 de diciembre de 2022; y listas de asistencia que le acompañan.

46. Ocho impresiones fotográficas.
47. Copias simples de documentos personales y de identificación de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago del Río, Oaxaca.
48. Original de escrito de fecha 15 de marzo de 2021, firmado por el presidente del comisariado de bienes comunales, el Agente municipal de San Francisco Higos y el presidente del consejo ciudadano, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca.

- VIII. Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063654 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de marzo de 2021, el presidente y secretaria de la mesa de los debates, el presidente del comisariado de bienes comunales y del consejo ciudadano, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca, señalaron correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones, así como las personas autorizadas con el mismo fin.
- IX. Se remiten recibos.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 064047 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes el 12 de abril de 2021, el presidente del comisariado de bienes comunales de Santiago del Río, remitió a esta autoridad electoral cuatro copias simples de recibos de pagos de fechas 08 y 11 de marzo de 2021, y dos copias simples de credenciales para votar de ciudadanas del multicitado municipio, así como tres impresiones fotográficas.
- X. Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 065108 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes el 01 de mayo de 2021, ciudadanos con el carácter de Presidente Municipal electo, presidente de la mesa de los debates, presidente del consejo ciudadano y presidente del comisariado de bienes comunales, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, solicitaron al Consejo General audiencia de oídas referente a la terminación anticipada de mandato de los ciudadanos que integran el Ayuntamiento del municipio de Santiago del Río, Oaxaca. Dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1212/2021.
- XI. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 067558, recibido vía correo institucional de Oficialía de Parte el 01 de junio de 2021, los integrantes de la mesa de los debates, presidente del comisariado de bienes comunales y del consejo ciudadano, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, realizaron entre otras manifestaciones, de las que concluyeron solicitar al Consejo General de este Instituto llevar a cabo sesión en la que se calificara como jurídicamente válido

el proceso de terminación anticipada de mandato y la elección extraordinaria de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago del Río, Oaxaca.

- XII. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1209/2021 de fecha 4 de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento de todos los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, con las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la terminación anticipada de mandato de dichas autoridades, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa.
- XIII. Escrito de contestación.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068631 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de junio del presente año, los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, dieron contestación a las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato, en la que realizaron entre otras manifestaciones a las documentales por las cuales se les dio vista, asimismo, solicitaron fecha y hora para presentar a la Regidora de Salud y el Regidor de Obras, ambos del municipio de Santiago del Río, a efecto de que rindieran testimonio de viva voz de los hechos que le eran atribuidos; así mismo solicitaron a esta autoridad administrativa electoral calificar jurídicamente no válida la terminación anticipada de mandato de los integrantes propietarios y suplentes del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa. A dicho escrito anexaron el correspondiente interrogatorio, y demás documentales con las que acreditaron sus manifestaciones.
- XIV. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1252/2021 e IEEPCO/DESNI/1253/2021, se convocó al presidente, secretaria e integrantes de la mesa de los debates, al Agente Municipal de San Francisco Higos, al comisariado de bienes comunales, al presidente del consejo de ciudadanos, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, a reunión mediante plataforma de videoconferencia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña, y números de contacto en caso de presentar problemas al momento de ingresar a dicha reunión.
- XV. Se atiende petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1254/2021, atendiendo a la petición de las autoridades depuestas, se remitió al regidor de Obras y la regidora de Salud, respectivamente, los datos de acceso correspondiente, a efecto de llevar a cabo interrogatorio en audiencia virtual solicitada mediante escrito identificado con el número de folio interno 068631.
- XVI. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1231/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, con la copia simple de documentales

relativas a la solicitud de Terminación Anticipada de Mandato, mismas que señalaron no haberles sido notificadas.

- XVII. Audiencia de interrogatorio.** Mediante audiencia virtual celebrada el 22 de junio del actual, comparecieron el Regidor de Obras y la Regidora de Salud mediante plataforma de videoconferencia, ante la presencia de personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de llevar a cabo interrogatorio solicitado mediante el escrito identificado con el número de folio 068631.
- XVIII. Primera reunión mediante videoconferencia.** El 22 de junio del presente año, se llevó a cabo reunión virtual convocada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que participaron las y los ciudadanos que solicitaron la terminación anticipada de mandato, así como los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, en las que a manera de conclusión solicitaron a esta autoridad administrativa electoral se pronuncie respecto de la terminación anticipada de mandato.
- XIX. Manifestaciones de los integrantes del Ayuntamiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069026, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de junio del actual, los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, realizaron diversas manifestaciones relativas a la solicitud de terminación anticipada de mandato, solicitando se concluya la integración del expediente y esta fuera turnada al Consejo General para su pronunciamiento.
- XX. Escrito de solicitud del síndico municipal de Santiago del Río.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069586, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de julio del actual, el síndico municipal del Ayuntamiento de Santiago del Río, realizó entre otras manifestaciones relativas a la solicitud de terminación anticipada de mandato, asimismo, solicitó a esta autoridad administrativa electoral califique como jurídicamente no válida la terminación anticipada promovida en contra de los integrantes propietarios y suplentes del referido ayuntamiento.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente

asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación¹.

Y en caso de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones de aquel proceso, entonces conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, se actualizaría la competencia de este Consejo General para conocer elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas derivadas de dicha terminación de mandato, y revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

1 En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: *“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”*

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y en su caso a los acuerdos previos, que no deberán ser contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en su caso, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para casos de Terminación Anticipada de Mandato y con posterioridad, en su caso, los de la elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, al precisar que: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las**

autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;

2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el siete de marzo de dos mil veintiuno. Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río, Oaxaca, propietarios y suplentes.

1. **Convocatoria.** De la documentación aportada se pudo apreciar que el 07 de marzo de 2021 se llevó a cabo una Asamblea comunitaria, de la que los promoventes adjuntaron convocatoria que fue elaborada con ese motivo, así como las constancias con la que acreditaron la debida publicación y difusión, fue suscrita por las autoridades que adquirieron legitimada ante la nula disposición del presidente municipal y, en consecuencia la de los integrantes del cabildo de atender a las diversos citatorios realizados para acudir a las Asambleas realizadas y dar atención a las problemáticas que argumentaron los promoventes acontece en la comunidad.

Ello es así, porque del estudio integral del expediente, obran las siguientes Actas de Asambleas:

- De fecha **13 de diciembre de 2020**, la cual aparentemente fue convocada por el regidor de obras y la regidora de salud, como consta en los citatorios que remitieron en el expediente que se analiza. De dicha Asamblea, no existe constancia que se le haya convocado al resto de los integrantes del cabildo, no obstante, el y la regidora antes referidos manifestaron en dicha Asamblea, diversas irregularidades y actos cometidos por el presidente municipal, por lo que se considera que tuvo el carácter de informativo. Conforme a la lista de asistencia se tuvo una participación de 97 ciudadanos y ciudadanas.

- **20 de diciembre de 2020.** Convocada por los integrantes de bienes comunales y del consejo de vigilancia, que tuvo amplia difusión en la cabecera municipal, como se desprende de un escrito que, dada las particularidades corresponde a un acta circunstanciada levantada respecto de la publicidad de la convocatoria que realizaron el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo de vigilancia, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río. De la misma manera, existe el acuse de recibido de citatorio dirigido al presidente municipal, por el cual se convocó al presidente municipal, en la misma se le solicitó convocara a los integrantes del Ayuntamiento para que acudiera a la Asamblea celebrada el 20 de diciembre de 2020; ante la ausencia de los integrantes del Ayuntamiento, y una vez expuestos los motivos de la Asamblea se acordó buscar la intervención de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, para citar al presidente municipal y solicitarle que convocara a Asamblea General Comunitaria en la que se decidiera la Terminación Anticipada de Mandato, o la continuación en el cargo de los integrantes del Ayuntamiento. Conforme a la lista de asistencia se tuvo una participación de 132 ciudadanos y ciudadanas.
- **27 de diciembre de 2020.** Integrantes del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia, convocaron a Asamblea General Comunitaria en la que se nombró a un consejo municipal ciudadano que tendría la función de dar seguimiento a la petición de la ciudadanía de iniciar el proceso de Terminación Anticipada de Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río. La convocatoria en particular tuvo amplia difusión en la cabecera municipal, como consta en un escrito que, dada las particularidades corresponde a un acta circunstanciada levantada respecto de la publicidad de la convocatoria que realizaron el presidente del comisariado de bienes comunales y el presidente del consejo de vigilancia, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río. Conforme a la lista de nombres y firmas que acompaña al acta se presume que participaron de 141 ciudadanos y ciudadanas.
- **21 de febrero de 2021.** El agente municipal de la localidad de San Francisco Higos, perteneciente al municipio de Santiago del Río, convocó a la ciudadanía de dicha localidad a Asamblea General Comunitaria con la finalidad de que los habitantes de dicha agencia, autorizaran al Agente municipal emitir conjuntamente con las autoridades internas de la cabecera municipal la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Comunitaria en la que se discutiera y en su caso se aprobara la terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento del referido municipio.

En tal sentido, la Asamblea como la máxima autoridad en una comunidad indígena, en donde a través de este máximo órgano toman sus decisiones a favor de lo que más beneficie a la comunidad, siempre que los acuerdos que de ella deriven respeten los derechos fundamentales de sus integrantes, por ello se determinó que la convocatoria la emitieran integrantes del comisariado de bienes comunales, el consejo de vigilancia, así como el Agente Municipal de San Francisco Higos y el consejo ciudadano municipal, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, Oaxaca.

Al respecto, esta autoridad electoral advierte, que para dicha asamblea se emitió una convocatoria y cumplió ciertas formalidades acostumbradas para su difusión, y que las autoridades referidas en líneas anteriores pueden tener competencia para convocar a una Asamblea; además que, para la celebración de la Asamblea en la que se decidió la terminación anticipada de mandato se implementaron las acciones suficientes y necesarias, para que la autoridad competente tuviera conocimiento de ello; es decir, se buscó la forma de notificarles; sin embargo, no se logró que dichas autoridades acusaran de recibido las convocatorias correspondientes, por lo que, se estima que la instancia que convocó es la idónea para tales efectos, y al hacerlo de esa manera, se garantizó el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

Por tal razón, este Consejo General estima que la Convocatoria si cumplió con las normas comunitarias para generar certeza en la ciudadanía, por lo que se estima válida este primer requisito.

2. Garantía de audiencia. Del contenido del QUINTO punto del orden del día de la Convocatoria se pudo leer que para la Asamblea a celebrarse se consideraba ya una posibilidad de intervención de las autoridades a deponer, cuestión que fue desahogada durante la celebración de la misma; sin que las autoridades municipales estuvieran presentes durante la Asamblea General Comunitaria.

No obstante, los promoventes exhibieron un instrumento notarial a través del cual hacen constar que el 01 de marzo 2021, se constituyeron en las oficinas de la presidencia municipal, sindicatura y de las regidurías en busca de los concejales para realizar la notificación de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria, sin que los hayan encontrado; al respecto, es importante señalar, que del acta de referencia se pudo constatar que se entrevistaron con ciudadanas y ciudadanos entre esto el síndico municipal y la regidora de hacienda, sin embargo, no acusaron de recibido la documentación aludida; a decir del presidente municipal, el regidor de obras y la regidora de salud, señalaron que se intentó notificarles a través de la secretaria municipal quien se negó a recibir los oficios dirigidos a dichos concejales. Así mismo, de la lectura del instrumento

notarial, se aprecia que se constituyeron en el domicilio del presidente municipal, en donde fueron atendidos por una persona que fue identificada por los solicitantes como la esposa de la persona a quien pretendían notificar, quien tampoco quiso recibir el oficio; pues tal como lo refirieron los propios promoventes, no lograron los acuses de recibido de las convocatorias; y consecuentemente fueron pegadas en las oficinas municipales y en diversos lugares del municipio.

En el mismo sentido, remitieron a este Instituto un escrito que refieren como *“Acta circunstanciada de hechos en que consta la entrega y notificación de oficios dirigidos a los concejales municipales y la convocatoria de fecha 25 de febrero de 2021, para la realización de una Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el día 7 de marzo de 2021”*, de su lectura se desprende que el presidente del comisariado de bienes comunales y del consejo municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, se constituyeron en el domicilio del palacio municipal del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, con la finalidad de entregar a la secretaria municipal de dicho Ayuntamiento oficios de fecha 25 de febrero de 2021 dirigidos al presidente municipal, síndico municipal, regidoras y regidores integrantes del referido Ayuntamiento, por el cual se les notificaba la convocatoria de Asamblea a desarrollarse el 07 de marzo de 2021, señalaron que la citada secretaria se negó a firmar de recibido; hecho lo anterior, relataron que se entrevistaron con el síndico municipal, la regidora de hacienda, quienes también se negaron a firmar de recibido, y por último advierten entrevistarse con la tesorera municipal y con la ciudadana Iris Navarrete González, esta última la señalaron como hija del presidente municipal, a quien le pidieron que informara a su papa para que asistiera a la Asamblea a realizarse el 7 de marzo de 2021, y le pidieron también que firmara de recibido dichos oficios, quien también se negó a hacerlo; acompañaron las evidencias de estas actuaciones.

Aunado a ello, este Consejo General considera que, si bien en el acta de Asamblea no se advierte que hayan acudido las autoridades municipales cuyo mandato se decidió. Tal cuestión, por sí mismo puede no constituir una violación a su derecho fundamental de audiencia; porque tampoco se puede desestimar que no tuvieron conocimiento pleno de la realización de la Asamblea, ya que en autos obran diversas actuaciones que dan constancia de que dicha convocatoria se dio a conocer con el tiempo suficiente mediante aparato de sonido como tradicionalmente se convoca a las Asambleas, así como también fue publicada en los lugares públicos y concurridos de la cabecera municipal. También se puede advertir que, las autoridades municipales ya tenían pleno conocimiento de la decisión que pudiera tomar o ratificar la ciudadanía, esto es así, porque desde que se comunicó a este Instituto la decisión tomada en Asamblea el pasado 07 de febrero, las autoridades depuestas fueron informados de tal decisión y también

participaron en las múltiples reuniones que fueron convocadas por esta autoridad administrativa electoral, a fin de buscar una alternativa pacífica, lo que en el presente asunto no aconteció.

3. Mayoría calificada para la terminación anticipada de mandato. Para el cumplimiento de este requisito, se desprende de la documentación aportada que en la Asamblea en estudio asistieron 229 asambleístas, y de una revisión minuciosa a la lista que asistencia que acompañó al acta se desprende que participaron 215 ciudadanos y ciudadanas, cantidad que cotejada contra la participación registrada en el proceso electivo anterior, donde se tuvo participación de 164 ciudadanos y ciudadanas, este hecho por sí solo rebasaría la mayoría calificada requerida en el parámetro de la Constitución Local, e incluso el total de asistentes tomado como referencia, por lo que tal requisito se encontraría cumplido.

En ese sentido, la Sala Superior ha señalado que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

En consecuencia, se estima válida la decisión de terminación anticipada del mandato de las autoridades electas en el 2019, al cumplirse en conjunto los requisitos de validez conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estableció que, cuando se encuentren satisfechos los requisitos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; por tal razón se considera necesario realizar el estudio de la elección de las nuevas autoridades municipales; conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO.

Calificación de la elección extraordinaria de las nuevas autoridades municipales. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha el 14 de marzo de 2021, en el municipio de Santiago del Río, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema

normativo, la convocatoria particular de la elección, y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo y de acuerdo a la documentación remitida a este Instituto, se desprende que, la convocatoria en su momento fue emitida por los integrantes del comisariado de bienes comunales, el consejo de vigilancia, así como el Agente Municipal de San Francisco Higos y el consejo ciudadano municipal, todos pertenecientes al municipio de Santiago del Río, y como ya fue referido en párrafos anteriores del presente acuerdo, adquirieron legitimidad para convocar.

La convocatoria en particular, se dio a conocer mediante aparato de sonido y se publicó en los lugares más visibles y concurridos del municipio, tal como lo establece el dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-189/2018** por el que se identificó el método de elección del municipio de Santiago del Río, bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva, el día de la elección de los nuevos integrantes del Ayuntamiento para culminar el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, una vez expuestas las razones por las cuales se estaba realizando una nueva elección, se procedió a declararse la existencia del quórum legal con 220 asambleístas, y de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se desprenden **136 nombres con firmas de ciudadanas y ciudadanos**, por lo que se instaló legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, que quedó integrado por una presidente, una secretaria y tres escrutadores (dos mujeres y un hombre).

Acto seguido, conforme al punto quinto del orden del día, se procedió al nombramiento de las nuevas personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de Santiago del Río, para culminar el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022; la asamblea determinó llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales mediante **ternas** y la votación a mano alzada, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombres	Números de votos
Salvador García González	40
Rigoberto Ángel Navarrete González	155
Jesús Adelaido Navarrete Molina	25
Total de votos	220
Abstenciones	0

Presidencia municipal suplente	
Nombres	Números de votos
Felipe Navarrete González	130
Bernabé Torralba López	38
Miguel Nieves Zurita	52
Total de votos	220
Abstenciones	0

Sindicatura municipal	
Nombres	Números de votos
Salvador García González	53
Miguel Nieves Zurita	28
Jesús Adelaido Navarrete Molina	139
Total de votos	220
Abstenciones	0

Sindicatura municipal suplente	
Nombres	Números de votos
Leónides Arnulfo Peral García	158
Juan Carlos Navarrete Gracida	40
Mauro Jesús Peral	22
Total de votos	220
Abstenciones	0

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Números de votos
Elvia Morales Navarrete	37
Abigail Gómez Bárcenas	44
Jovita Navarrete González	139
Total de votos	220
Abstenciones	0

Regiduría de Hacienda suplente	
Nombres	Números de votos

Abigail Gómez Bárcenas	110
Venus Navarrete Navarrete	63
Guadalupe Ramírez Navarrete	47
Total de votos	220
Abstenciones	0

Regiduría de Obras	
Nombres	Números de votos
Juan Carlos Navarrete Gracida	50
Miguel Nieves Zurita	46
Adán Senén Silva Navarrete	124
Total de votos	220
Abstenciones	0

Regiduría de Obras suplente	
Nombres	Números de votos
Santiago Montesinos Castaneyra	74
Mauro Jesús Peral	103
Deniss Carrillo Gracida	43
Total de votos	220
Abstenciones	0

Regiduría de Salud	
Nombres	Números de votos
Guadalupe Navarrete Ramírez	73
Venus Navarrete Navarrete	51
Elvia Morales Navarrete	96
Total de votos	220
Abstenciones	0

Regiduría de Salud suplente	
Nombres	Números de votos
Venus Navarrete Navarrete	94
Guadalupe Ramírez Navarrete	89

Cecilia Ramírez Navarrete	37
Total de votos	220
Abstenciones	0

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con veinte minutos del día 14 de marzo de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías se desempeñarán lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	*RIGOVERTO ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ	FELIPE NAVARRETE GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS ADELAIDO NAVARRETE MOLINA	LEONIDES ARNULFO PERAL GARCÍA
REGIDURÍA DE HACIENDA	JOVITA NAVARRETE GONZÁLEZ	*AVIGAIL GÓMEZ BARCENAS
REGIDURÍA DE OBRAS	ADÁN SENÉN SILVA NAVARRETE	*MAURO JESUS PERAL GARCÍA
REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA MORALES NAVARRETE	VENUS NAVARRETE NAVARRETE

*Es importante señalar que, en el Acta de la Asamblea de elección de los nuevos integrantes del Ayuntamiento, se asentaron de la siguiente manera los siguientes nombres, Rigoberto Ángel Navarrete González, Abigail Gómez Bárcenas y Mauro Jesús Peral García. De una revisión a los documentos de identificación de los y la ciudadana referidos se pudo observar que lo correcto es Rigoverto Ángel Navarrete González, Avigail Gómez Bárcenas y Mauro Jesús Peral García.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas las documentales enlistadas en los antecedentes del presente acuerdo, particularmente, el original de las convocatorias de terminación anticipada de mandato y el de la elección extraordinaria, las constancias de la difusión de dichas

convocatorias, las actas correspondientes, así como las documentaciones personales de cada una de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago del Río, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para

los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad de los integrantes del cabildo municipal de Santiago del Río, respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, quienes mediante escritos recibidos en este Instituto los días 11 y 22 de junio del presente año, realizaron diversas manifestaciones a las documentales remitidas respecto de la terminación anticipada de mandato; en consecuencia, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral califique como jurídicamente no válida la decisión adoptada por la Asamblea General de Santiago del Río, Oaxaca.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

De la elección extraordinaria de las nuevas autoridades municipales celebrada el 14 de marzo del año en curso, hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección realizada en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Santiago del Río (propietarios/as y suplentes), adoptada mediante Asamblea General Comunitarias de fecha 07 de marzo de 2021. En consecuencia, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las nuevas concejalías del referido Ayuntamiento, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de marzo de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS				
CARGO	PROPIETARIOS (AS)		SUPLENTE(S)	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	*RIGOVERTO NAVARRETE	ÁNGEL GONZÁLEZ	FELIPE GONZÁLEZ	NAVARRETE
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS NAVARRETE	ADELAIDO MOLINA	LEONIDES PERAL	ARNULFO GARCÍA
REGIDURÍA DE HACIENDA	DE JOVITA GONZÁLEZ	NAVARRETE	*AVIGAIL BARCENAS	GÓMEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ADÁN NAVARRETE	SENÉN SILVA	*MAURO GARCÍA	JESUS PERAL
REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA NAVARRETE	MORALES	VENUS NAVARRETE	NAVARRETE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago del Río, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, ante la Licenciada Zaira Tello Hernández, Directora Ejecutiva de Partidos Políticos,

Prerrogativas y Candidatos Independientes, en función de Secretaria de la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien dio fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**SECRETARIA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE**

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

ZAIRA TELLO HERNÁNDEZ